

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
EL SALVADOR, C.A.**

DE: SECRETARIA

FECHA: Marzo, 21 de 2002.

ACTA N° 14

ASUNTO: Reforma a la Ordenanza Reguladora del Uso de Calles, Aceras, Parques y Otros Sitios Públicos Mpales. y Locales mediante Decreto Mpal. N°.5 del 21 de Mzo./02

Atentamente se certifica el acuerdo N° 23 acta N° 14 tomado en la sesión extraordinaria celebrada el **21/3/2002**, que dice:

Acuerdo número veintitrés.-Visto el proyecto de decreto por medio de la cual se reforma la Ordenanza Reguladora del Uso de Calles, Aceras, Parques y Otros Sitios Públicos, Municipales y Locales, así:

DECRETO N° 5

El Concejo Municipal de la ciudad de San Miguel, con las facultades que le otorga el Artículo 204 Numeral 5 de la Constitución de la República, Artículo 3 Numeral 5, Artículo 4 Numeral 23 y Artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal.

DECRETA:

“Reformas a la Ordenanza Reguladora del Uso de Calles, Aceras, Parques y Otros Sitios Públicos Municipales y Locales”.

Art.1.-Se reforma el Artículo 4 agregándose el literal d), quedando de la siguiente manera:

d) “Presentar dos fotografías y el recibo de pago de solvencia municipal reciente”

Art.2.-Adiciónese al Artículo 5 el Artículo 5-Bis, quedando de la siguiente manera: No se otorgara la autorización de la licencia en los siguientes casos:

- a) Por utilizar licencia de otra persona que no sea su titular.
- b) Por vender en una vía pública no autorizada.
- c) Por falsedad en cualquier documento necesario para la extensión de la licencia.
- d) Por tener un puesto ya autorizado a nombre del solicitante o pariente dentro del primer grado hasta el cuarto de consaguinidad y segundo de afinidad.
- e) Por infringir cualquiera de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, el Alcalde o funcionario delegado se reserva el derecho de dar por cancelado el permiso respectivo sin estar obligado a reubicarlo en otro sector Municipal.

f) *En caso que el arrendatario tenga mora hasta noventa días del puesto o local que utiliza, será subastado su derecho de arrendamiento por el valor de la mora sin que la Municipalidad tenga la obligación de reubicar o indemnizar por construcciones y mejoras en dicho local o puesto.*

Así mismo, cuando la Municipalidad conjuntamente con otras autoridades autorizadas al reordenamiento Vial tuviesen la necesidad de desalojar calles, avenidas y aceras el Alcalde o funcionario delegado no esta en la obligación de asignar o reubicar otro puesto o local en otro Sector Municipal.

Art.3- Se reforma el inciso primero del Artículo 6 quedando de la siguiente manera:

Se prohíbe terminantemente el funcionamiento o desarrollo de actividades consideradas como obstáculos para la libre circulación peatonal o vehicular en las aceras y las calles, así como lugares de recreación como parques u otros sitios similares.

Se reforman los siguientes literales y se deroga el literal h) al Artículo 6.

b) Reservados de parques de todo tipo de vehículos, excepto los de carga y descarga cuya capacidad no exceda de dos toneladas. En el sector de los Mercados, no podrán descargar en el horario de las seis horas a las dieciséis horas vehículos cuya capacidad exceda de dos toneladas, salvo autorización expresa del funcionario competente.

Si se infringiere esta disposición y se tuviere que hacer uso de grúa u otro medio con el fin de remover un vehículo cuya capacidad exceda de dos toneladas, todos los gastos en que se incurriere, tales como parqueo, grúa y otros además de la multa a que se hiciere acreedor correrán por cuenta del infractor o propietario de la unidad.

c) Realizaciones de fiestas populares o ciclo vías en calles a que se refieren los literales: a) y b) del Artículo 2, excepto en tiempo de Fiestas Patronales, Nacionales, Cívicas y culturales; los Clubes o entidades de servicio beneficencia previa autorización del Alcalde o funcionario delegado cumpliendo con el pago de tasas o impuestos correspondientes que incurriere dicha autorización y promoción del evento, tales como mantas, carteles, afiches y otros.

d) El uso comercial de las vías públicas, tales como calles, avenidas, pasajes y aceras con fines de instalar talleres mecánicos para la reparación de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas y otros.

En caso de infringir esta disposición todo gasto que ocasione el desalojo o traslado por el uso de grúa u otro medio, además de la multa respectiva y el estacionamiento del vehículo correrán por cuenta del infractor o propietario de la Unidad.

e) El establecimiento de chatarra de cualquier índole y objetos que obstaculicen el libre tránsito vehicular o peatonal que contaminen o pongan en riesgo la salud y vida del vecindario y de la ciudadanía en general.

Todo gasto que ocasione el desalojo o el traslado por el uso de grúa u otro medio, además de la multa respectiva correrán por cuenta del infractor o propietario.

f) El estacionamiento de vehículos en calles, avenidas, pasajes o cualquier unidad móvil, ya sea eventual o permanente con el objetivo de efectuar compras o ventas ambulantes de cualquier tipo, sin autorización expresa del Alcalde o funcionario delegado.

h) Derogado.

i) La venta de muebles, electrodomésticos y otros similares en calles o aceras, frente o contiguo a locales comerciales.

m) El ejercicio de actos inmorales y deshonestos, vagancia intolerable y prostitución callejera que genera desconfianza al público para el libre tránsito peatonal en general que lesiona la moral, las buenas costumbres y ofenda el pudor.

Agréguese el literal p), quedando de la siguiente manera:

p) Circular carretillas de madera, carretones, carretillas de mano, bicicletas y coches con el fin de vender cualquier clase de mercadería en forma ambulante en las zonas de los Mercados Municipales Así como en Avenidas, Calles y Pasajes.

Agréguese un inciso final quedando, Así:

Si se encontrare a una persona infraganti infringiendo alguna de las disposiciones antes mencionadas, se procederá al desalojo de la zona no autorizada por los miembros del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, y si este se resistiere al desalojo de dicha zona los objetos mencionados en este Artículo serán decomisados y puestos a la Orden del Señor Alcalde o funcionario delegado para la imposición de la multa correspondiente.

Si el infractor comercializara con productos de fácil descomposición dentro de las veinticuatro horas próximas solo se procederá con el decomiso de la unidad dándole

la oportunidad al infractor que guarde el producto donde estime conveniente para que no se le dañe, siendo responsable único por cualquier pérdida del mismo el infractor.

Art.4-Reformase el Artículo 7 en su inciso 1 y agréguese los incisos siguientes quedando, así:

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de veinticinco a diez mil colones o su equivalente en dólares en concepto de multa, que el Alcalde o el Concejo Municipal fijara atendiendo a la gravedad de las faltas y la capacidad económica o reincidencia del infractor.

Si se tratare de la falta establecida en el Literal p) del Artículo 6 de la presente ordenanza la sanción será de la siguiente manera:

Por primera vez la multa será de veinticinco colones y a la vez se suspenderá dicha unidad por el termino de veinticuatro horas.

Por segunda vez la multa será de cincuenta colones y se suspenderá la unidad por el termino de setenta y dos horas.

Por tercera vez la multa será entre cien hasta quinientos colones y se suspenderá la unidad por el termino de quince días.

Por cuarta vez la multa será de quinientos colones y se suspenderá la unidad por el termino de sesenta días.

Para los efectos de hacer efectiva las multas antes mencionada se retendrá la unidad con la cual se ha cometido la infracción, la cual se entregara a su propietario al ser cancelada la multa.

Art.5- Sustitúyase el Artículo 8 quedando de la siguiente manera:

Si el infractor no fuere el propietario de las unidades a que se refiere el literal p) del articulo 6 de la presente Ordenanza responderá subsidiariamente el propietario de dicha unidad, haciéndose acreedor de todas las infracciones y sanciones establecidas en esta Ordenanza.

Art.6- Agréguese el Capitulo VI que se denominara DEL PROCEDIMIENTO.

Art.7- Reformase al Artículo 10 quedando de la siguiente manera:

Para la fijación de la multa correspondiente por la infracción de alguna de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza el Alcalde o funcionario delegado iniciara el procedimiento y buscara de oficio las pruebas que considere necesaria, de la prueba obtenida notificara al infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, si se presentare el infractor o en su rebeldía abrirá a pruebas por el termino de tres días y pasado el termino resolverá.

Para dictar resolución adquirirá su convencimiento por cualquier medio de prueba establecido por la Ley.

Art.8- Sustitúyase el Artículo 11, quedando de la siguiente manera:

De las resoluciones del Alcalde o del funcionario delegado se admitirá el recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Admitido el recurso con vista de causa el Concejo resolverá.

Art.9- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Comuníquese.-

Es conforme: con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes, se expide la presente en la Alcaldía de San Miguel, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Sr. Miguel Ángel Pereira Ayala
Alcalde Municipal.-

Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán
Secretario Municipal.-

Cc. Gerencia Gral.
“ Auditoria
“ Contabilidad
“ Tesorería
“ Policía Metrop.
“ Asesor Legal
“ Col. del Desp.
“ Archivo.-